



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CANGINO AGUILAR, Y POR LA OTRA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN MILPA ALTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ALVARADO GALICIA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DELEGACIONAL; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA DELEGACIÓN" A TRAVÉS DE SU JEFE DELEGACIONAL QUE:

I.1 Es un Órgano Político-Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el segundo y quinto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México Publicada en el Diario Oficial de la federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis. 1°, 2°, 12 fracción III, 87 párrafo segundo, 104, 105 y 117 del Estatuto del Gobierno de la Ciudad de México; 1°, 2° párrafo tercero, 3° fracción III, 10 fracción XII, 11 párrafo decimosegundo, 36, 37, 38 y 39 fracciones XLV y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1°, 2° y 3° fracción III, 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal cuya competencia dentro de su jurisdicción es en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural, deportiva y participación ciudadana, así como las demás que les señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas y legales aplicables.

I.2 Su titular, el C. Jorge Alvarado Galicia, fue electo en forma Universal, libre, secreta y directa tal como se acredita con la constancia de Jefe Delegacional electo por el principio de mayoría relativa expedida a su favor por el Consejo Distrital XXXIV cabecera de Delegación del Instituto Electoral de la Ciudad de México de fecha cinco de julio de dos mil quince, conforme a los artículos 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 106 párrafo tercero, 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 y 39 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

I.3. La Lic. Claudia Itzel IslasMata, en su carácter de Directora General del Medio Ambiente, personalidad que acredita con su nombramiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, expedido a su favor por el Jefe



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX



Delegacional en Milpa Alta, C. Jorge Alvarado Galicia, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 122, 122 Bis fracción XII, inciso G), 123 fracciones XII y XIV, y 176 fracciones II y del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así como en "Acuerdo por el que se delega en los Directores Generales de la Delegación Milpa Alta, las facultades que se indican", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) el 18 de noviembre de 2015.

1.4 Para los efectos del presente instrumento se señala como domicilio el ubicado en Avenida México sin Número esquina con Constitución, colonia Villa Milpa Alta, Código Postal 12000, Delegación Milpa Alta, en la Ciudad de México.

## II. DECLARA "LA PAOT" A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de abril de 2001, cuya última reforma publicada es del 20 de julio de 2017.

II.2 Tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, de conformidad con su Ley Orgánica.

II.3 El Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011, nombramiento publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de marzo del mismo año y ratificado el 19 de febrero de 2015, publicado el 27 de ese mismo mes y año.

II.4 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVIII, 6 fracción II, 7 y 10 fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XVI de su Reglamento, tiene las atribuciones necesarias para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.5 Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Convenio el ubicado en Avenida Medellín número 202, Piso 3, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, y que su Registro Federal de Contribuyentes es PAO010425U36.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente Convenio y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica.

III.2 Conscientes de los temas ambientales y de ordenamiento territorial son fundamentales para el desarrollo de esta demarcación, así como de la Ciudad de México, y es su voluntad colaborar entre sí para desarrollar y establecer en el ámbito de sus competencias, los mecanismos y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", para la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado y un territorio ordenado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, acercando, los servicios de "LA PAOT" a la población, a través de un módulo que se ubica en las instalaciones de "LA DELEGACIÓN".

#### SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA DELEGACIÓN".

Para el debido cumplimiento del presente Instrumento, "LA DELEGACIÓN" realizará las siguientes acciones específicas:

- I. Otorgar a "LA PAOT" un espacio físico y fijo en las instalaciones de "LA DELEGACIÓN", que servirá de módulo de atención ciudadana, en donde se brindará servicios de asesoría jurídica especializada y recepción de denuncias por actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial. El cual está ubicado en Calle Aguascalientes No. 82, Barrio Santa Martha, en las oficinas de la Dirección General del Medio Ambiente.
- II. Dar el debido cuidado al mobiliario proporcionado por "LA PAOT" para la instalación del módulo de atención ciudadana, el cual se especifica en el ANEXO ÚNICO- INVENTARIO DE MOBILIARIO, que forma parte integrante del presente instrumento.
- III. Brindar todas las facilidades al personal que la "LA PAOT" designe, para el correcto funcionamiento del módulo de atención ciudadana, permitiendo el acceso y uso de las instalaciones de "LA DELEGACIÓN", en el horario de servicio que ésta establezca.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

- IV. Otorgar las facilidades necesarias para la instalación, mantenimiento y operación del módulo de atención ciudadana de "LA PAOT".
- V. Intercambiar información con "LA PAOT", que permita el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- VI. Desarrollar en coordinación con "LA PAOT" un programa de actividades, orientado a difundir los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- VII. Canalizar a "LA PAOT" a través de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, las denuncias ambientales y del ordenamiento territorial, que por alguna razón sean recibidas por "LA DELEGACIÓN", y no en el módulo de atención ciudadana.
- VIII. Invitar a "LA PAOT" a ferias, eventos y foros ciudadanos en general, realizados por autoridades delegacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresarios u otros actores sociales, para orientar a la población respecto de los derechos y obligaciones ambientales y territoriales, difundir los servicios ofrecidos por "LA PAOT", brindar asesoría especializada y recibir denuncias en estas materias.
- IX. Incluir un vínculo electrónico de "LA PAOT" en la página web institucional de "LA DELEGACIÓN".

#### TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PAOT".

Para el debido cumplimiento del presente Instrumento, "LA PAOT" realizará las siguientes acciones específicas:

- I. Conservar en el mismo estado en el que sea entregado por "LA DELEGACIÓN", el espacio físico en el que se establecerá el módulo de atención ciudadana.
- II. Acondicionar el espacio que será proporcionado por "LA DELEGACIÓN",
- III. Vigilar que el personal que designe para la atención del módulo, porte uniforme e identificación que se les proporcione.
- IV. Supervisar que el personal de "LA PAOT", no cause ningún daño o menoscabo a las instalaciones de "LA DELEGACIÓN", donde se ubique el módulo de atención ciudadana.
- V. Intercambiar información con "LA DELEGACIÓN", que permita el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- VI. Desarrollar en coordinación con "LA DELEGACIÓN" un programa de actividades, orientando a difundir los derechos y obligaciones de los habitantes de la Demarcación y de toda la Ciudad de México, en materia ambiental y del ordenamiento territorial.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

- VII. Brindar asesorías y recibir las denuncias ciudadanas relacionadas con actos u omisiones que constituyan o puedan constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- VIII. Acudir a los eventos que "LA DELEGACIÓN" le invite o convoque, para orientar a la población respecto de los derechos y obligaciones ambientales y territoriales, difundir los servicios que ofrece "LA PAOT", brindar asesoría especializada y recibir denuncias en dichas materias, de acuerdo con los recursos materiales y humanos con que ésta cuenta.

#### CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a realizar diversas actividades, entre las que se señalan, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la defensa del medio ambiente y del ordenamiento territorial, buscando siempre una solución efectiva de los problemas en estas materias, dentro de la Demarcación.
- II. Realizar los programas de actividades conjuntas, para promover los derechos y obligaciones ambientales y territoriales, así como de difusión sobre los servicios y atribuciones de "LA PAOT", acercando así la justicia ambiental a la ciudadanía de "LA DELEGACIÓN", ya que podrán presentar denuncias con sólo acudir al módulo de atención ciudadana, que se ubicará en instalaciones de "LA DELEGACIÓN".
- III. Impartir programas de capacitación, educación y difusión en materia ambiental y urbana así como del cumplimiento de la legislación ambiental, en las ferias foros y en general, en todos los eventos que participen.
- IV. Difundir y promocionar los derechos y obligaciones ambientales y urbanas de la población de la Ciudad de México, así como los servicios y atribuciones con las que cuenta "LA PAOT".
- V. Promover la participación de la sociedad en general, en actividades relacionadas con el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales en la circunscripción territorial.
- VI. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

#### QUINTA.-EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" nombrarán al personal que estimen pertinente, para vigilar el cumplimiento del presente Convenio, así como la efectiva coordinación y aplicación de este instrumento, previa comunicación por escrito a la otra parte.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

#### Por "LA DELEGACIÓN":

Titular: C. Jorge Alvarado Galicia, Jefe Delegacional de Milpa Alta  
Suplente: Lic. Claudia Itzel Islas Mata, Directora General del Medio Ambiente

#### Por "LA PAOT":

Titular: Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos.  
Suplente: Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Directora de Denuncias y Atención Ciudadana.

#### SEXTA.-CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" se obligan a no ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.

#### SÉPTIMA.-PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad intelectual que deriven de publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido, si éstas se derivan de un trabajo conjunto "LAS PARTES" serán titulares de los derechos por partes iguales.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas tareas.

#### OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una, para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente convenio y de los programas específicos de trabajo que del mismo pudieran llegar a generarse, se entenderá relacionado exclusivamente en lo laboral con aquella que lo contrató. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que establezcan con sus respectivos trabajadores.

#### NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen que toda la información que se maneje con motivo del presente convenio, recibirá un trato estrictamente reservado y confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades e información específica, que resulte de las actividades materia de este convenio, acordando para ello, las medidas preventivas que se consideren necesarias.

#### DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

La falta de previsión de alguna de “LAS PARTES” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este Convenio, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

#### DÉCIMAPRIMERA.- SUSPENSIÓN

“LAS PARTES” podrán suspender total o parcialmente los trabajos, por causas de fuerza mayor o razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva, lo que constará por escrito, este instrumento jurídico continuará surtiendo sus efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

#### DÉCIMASEGUNDA. MODIFICACIONES O ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo entre “LAS PARTES”, a través del correspondiente Convenio Modificatorio correspondiente, el cual obligará a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su suscripción.

Este Convenio podrá ser modificado y adicionado por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con diez días hábiles de anticipación, en tal caso y de proceder, las modificaciones obligarán a “LAS PARTES”, a partir de la fecha de su firma. Lo anterior, en el entendido que las modificaciones no alterarán la parte sustantiva del presente Convenio y apoyarán los trabajos a realizarse en el mismo.

#### DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES**, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales hecho a tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra Parte, con 10 días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, “LAS PARTES” aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

#### DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las siguientes:



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

I.- El mutuo acuerdo.

II.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este instrumento, en los programas específicos de trabajo o en los acuerdos que deriven de éste.

III.- La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente instrumento.

IV.- El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente documento.

En estos casos "LAS PARTES" se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Lo anterior se establece sin perjuicio de que las acciones, proyectos y/o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo por escrito de "LAS PARTES" que determine lo contrario, lo cual deberá hacerse del conocimiento con 30 días naturales de anticipación.

#### DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose revisar, adicionar, modificar, terminar o prorrogar de común acuerdo entre "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.

#### DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, ni otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, y por ende, "LAS PARTES" convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por el personal designado en la Cláusula Quinta de este instrumento, las decisiones que al respecto se tomen, deberán hacerse por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico como parte integral del mismo.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

En caso de controversia "LAS PARTES" convienen en someterse a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

#### DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en el caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Convenio de Colaboración, respecto a su



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

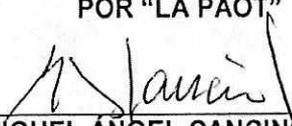
operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES".

Leído que fue el presente instrumento jurídico y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman al margen y al calce de conformidad, por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una de "LAS PARTES", en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR "LA DELEGACIÓN"

  
C. JORGE ALVARADO GALICIA  
Jefe Delegacional en Milpa Alta

POR "LA PAOT"

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR  
Procurador Ambiental y del Ordenamiento  
Territorial de la Ciudad de México



LIC. CLAUDIA ITZEL ISLAS MATA  
Directora General del Medio Ambiente



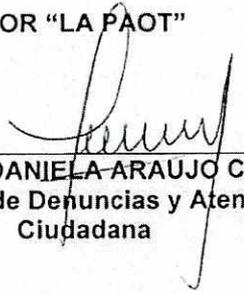
LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ  
Subprocurador de Asuntos Jurídicos

TESTIGOS

POR "LA DELEGACIÓN"

  
LIC. CRISTOBAL VALENTÍN BARRERA  
BARAJAS  
Director General Jurídico  
y de Gobierno

POR "LA PAOT"

  
LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO  
Directora de Denuncias y Atención  
Ciudadana

3



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**ANEXO ÚNICO-INVENTARIO DE MOBILIARIO**

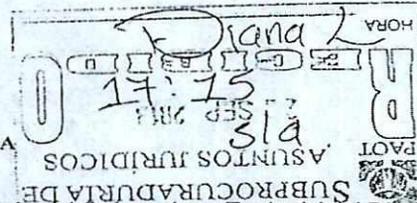
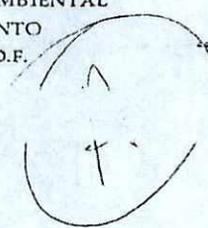


PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

Coordinación Administrativa

**"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"**

México, D. F. a 26 de septiembre de 2013  
Oficio PAOT/05-300-400- 1728 -2013



**LIC. MIGUEL ÁNGEL EBOLI ARAIZA**  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES DE LA DELEGACIÓN POLÍTICA DE MILPA ALTA  
Presente

Me refiero a la instalación del Módulo Móvil de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el espacio que tan amablemente nos fue facilitado en la delegación política que usted representa.

Sobre el particular, a continuación me permito hacer de su conocimiento los datos del mobiliario y equipo propiedad de esta Procuraduría, que serán instalados en el módulo anteriormente señalado:

Un Escritorio: Mesa modular en L, con soporte metálico, medidas 1.50 x 60, lateral con cajonera móvil baja con rodajas de dos cajones (un papelerero y un archivero). Número de Inventario 5111000190 000075.

Un sillón: Sillón semi-ejecutivo, asiento y respaldo formado en una sola pieza, diseño ergonómico, mecanismo de acero de alta resistencia rolando en frío, tapizados en tela oleofílica, color negro. Número de Inventario 5111000282 000170.

Tres sillas: Silla fija estructura tubo elíptico de 15.30 cal, tapizadas en tela oleofílica, color negro. Números de inventario: 5111000266 000298 y 5111000266 000299.

Un equipo de cómputo: Dell, Optiplex 710, CPU. 4NN2XV1; Teclado CN-0KHCC7-71616-25T-02BV-A00; Mouse, CN-09RRC7-48723-28T-03YZ; Monitor, CN-046NYG-64180-167-29QS. Número de Inventario 5151000138000369.

Una impresora: OKIDATA 6500N, AS21174084A0. Número de inventario 5151000096 000058.

Así mismo le comunico que los bienes antes mencionados estarán bajo el resguardo de la Lic. Oralia Reséndiz Márquez, Directora de Denuncias y Atención Ciudadana, servidora pública adscrita a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría.

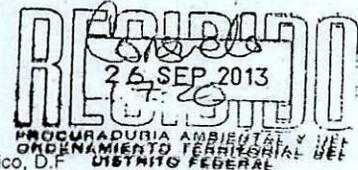
Por otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Lic. Coordinadora Administrativa

**BENJAMIN JIMENEZ AVILA**  
*Jimenez* 26-9-2013 15:00 hrs.

Lic. Leticia López Aguilar

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Federal de Protección al Ambiente  
Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos



Medellín 202-3er. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F.  
Tel: 52 65 07 80 ext. 14000. Fax 52 65 07 94